

DESPACHO LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS & SUCESORES
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

BOLETÍN INFORMATIVO
APLICABLE AL PERIODO FISCAL No. 2015

OCTUBRE DEL 2015

INDICE

INTRODUCCIÓN

No. Página

I PARTE:

Modificaciones a la Ley del Impuesto S/ La Renta y Otras Consideraciones

aplicables para con el Cierre del Periodo Fiscal No. 2015

• Tramo del Impuesto sobre La Renta- Periodo No. 2015 (Tarifas)	1
• Comunicado sobre Contabilidad y Contadores.	2
• Cancelación de los Pagos Anticipados (Renta)	2
• Formularios Informativos (D-151 y D-152).	3
• Bonificaciones y Regalías al Personal.	5
• Analizar Costos y Gastos.	5
• Toma de los Inventarios Físicos y Obsolescencia.	7
• Cartera de Crédito.	8
• Ajuste Cambiario.	8
• Reservas o Provisiones No Consumidas.	8
• Libros Legales	8
• Compañías que se Acogieron al Cambio de Periodo (Variaciones en el Periodo Fiscal)	9
• Asociaciones Solidaristas y Cooperativas.	9
• Tramo de Renta (Impuesto al Salario).	9
• Normas para los Activos Fijos Depreciables.	10

II PARTE: Aspectos Relevantes

16. Condiciones Especiales de Cuidados en este Período Fiscal No. 2015	11
17. Decretos y Resoluciones Publicados	15
18. Tasas de Impuestos de Retenciones en la Fuente	18
19. Impuesto a Casas de Lujo	19

PARTE III

Aplicación de las NIIF (NIC) con el Impuesto sobre La Renta Periodo Fiscal No. 2015

• Conciliación	20
• Inventarios (NIC-2)	20
• Propiedad, Planta y Equipo(NIC-4, 16 y 36)	21
• Empresas Agrícolas	21
• Empresas de Construcción y similares	22
• Costos por Intereses y Variaciones Cambiarias (NIC-21 y 23)	22
• Costos de Investigación y Desarrollo de Activos Intangible (NIC-38)	23
• Leasing Financiero y Operativo (NIC-17)	23

ANEXO

San José, 02 de octubre del 2015.

Estimado Cliente:

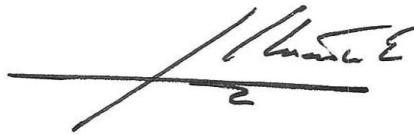
Presentamos a continuación el Boletín Informativo Aplicable al **Período Fiscal No. 2015**, el cual para el año que nos ocupa presenta un carácter casi idéntico al aplicado para el Período Fiscal anterior, con excepción en tramos del Impuesto s/La Renta para las compañías o personas físicas para su cierre contable anual en el Año Fiscal 2015, o sea al 30 de setiembre del 2015 y otras fechas.

En materia fiscal, como puede deducirse del párrafo anterior no hubo grandes cambios, desde el punto de la LEY y su REGLAMENTO. Tener presente que nuestros comentarios se refieren únicamente a lo que es Ley, sin hacer observaciones o mencionar Proyectos de Ley presentados al plenario legislativo, u rumores de índole de cambio en leyes y reglamentos en lo fiscal. Por lo tanto, el sentir del presente Boletín Informativo es lo **Aplicable al Período Fiscal No. 2015**, pero se destaca:

- Cambios de la Plataforma de envío de las declaraciones de Impuestos, siendo Administración Tributaria Virtual (ATV).
- Proyectos de Ley presentados al Poder Legislativo, siendo:
 - Expediente No. 19-679 Proyectos de Ley “Ley del Impuesto S/La Renta”
 - Expediente No. 19-678 Proyecto de Ley “Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”.
- Resoluciones, Decretos y/o Directrices de la Dirección General de Tributación Directa (Ministerio de Hacienda).

Como siempre quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación con respecto al contenido de este Boletín Informativo Año 2015. Sin otro particular, atentamente,

DESPACHO LIC. LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS & SUCESORES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Umaña E', is written over a horizontal line. A small number '2' is written below the line.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

**SR. JUAN CARLOS UMAÑA ECHEVERRÍA
GERENTE GENERAL**

PARTE I

MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2015

MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA CON EL CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2015

Se presenta a continuación las principales modificaciones a la Ley del Impuesto s/La Renta y Otras Consideraciones para con el cierre del **Período Fiscal No. 2015**.

1. TRAMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA- PERIODO No. 2015 (TARIFAS)

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

<u>MONTOS BRUTOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>COMENTARIO</u>
Hasta ¢52.710.000	10%	Mediante Resolución DGT-R-33-2015 (La Gaceta No. 161 del 01-10-2015), todos los contribuyentes con excepción de los que presentan sus declaraciones en Tributación Digital, están obligados a utilizar el Sistema ATV (Administración Tributaria Virtual), que empezará a regir desde el 04 de octubre del 2015, y viene a sustituir el D-101 anterior (Programa EDDIE 7). Sin embargo, los sujetos pasivos denominados Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales deberán utilizar formularios para Tributación Digital (Resolución No. DGT-19-08 (La Gaceta 216 de fecha 7-11-2008).
Hasta 106.025.000	20%	De acuerdo al monto de los ingresos brutos declarados por el Contribuyente, se selecciona en la tabla correspondiente, el porcentaje del Impuesto a Pagar, y se aplica a la Renta Líquida Gravable .
Sobre/ 106.025.000	30%	

b) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

<u>MONTOS DE RENTA NETA</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>COMENTARIO</u>
Hasta ¢3.522.000	Exento	Tener presente que tiene Derecho a Créditos Familiares (Hijos y Cónyuge). Las tarifas en este período No. 2015, son:
De ¢3.522.000 hasta ¢5.259.000	10%	
De ¢5.259.000 hasta ¢8.733.000	15%	Hijo: ¢16.080 Cónyuge: ¢24.000
De ¢8.733.000 hasta ¢17.581.000	20%	
Sobre /¢17.581.000	25%	

* Decreto Ejecutivo No. 38692-14, que rige a partir del 01 de octubre del 2014.

- 2 -

Para el pago de este impuesto aplicará el **Sistema ATV**, www.hacienda.go.cr, apartado **Servicios Tributarios, versión que será puesta a disposición a partir del 04 de octubre del 2015.**

En cuanto al plazo de presentación y pago quedo igual, o sea que vence en dos meses y quince días calendario, al **15-DIC-2015**.

2. COMUNICADO SOBRE CONTABILIDAD Y CONTADORES:

La Dirección General de Tributación, informa:

- La contabilidad debe ser llevada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- En los casos en que se detecte que **no** es llevada conforme a tales normas, serán denunciados ante las fiscalías de los Colegios profesionales respectivos.
- Incumplir tales normas tiene consecuencias para el Contribuyente, también.

Es de suma importancia lo que establece la NIC-1, en sus párrafos 7 y 8, en los cuales indica la finalidad y los componentes de los EEFF. Aquí se refuerza la Resolución No. 52-01 de fecha 6 de diciembre del 2001 en todos sus extremos, así como el artículo No. 258 del Código de Comercio.

3. CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ANTICIPADOS (RENTA):

Hemos notado de que algunas compañías (tanto en Auditoría como en el Servicio Contable), **no** han cancelado los Pagos Parciales Anticipados del Impuesto s/La Renta – Período No. 2015, los cuales le corresponden a los meses terminados en marzo, junio y setiembre del 2015 (Período Fiscal Ordinario). El **no** pago o cancelación ocasiona cargos e intereses.* El procedimiento para la exclusión de estos pagos, es vía solicitud. Se recomienda a nuestros clientes ponerse al día y evitarse molestias futuras.

Tener presente que la Ley del Impuesto s/La Renta puede modificar o eliminar los Pagos Parciales del Impuesto de conformidad con lo que establece el artículo 133 del Código Tributario, previa solicitud y/o requisitos establecidos.

Durante el presente Año Fiscal No. 2015, el M. Hacienda, requiere solamente conocer el No. de cédula del Contribuyente para hacer el pago directamente desde el sitio web de la entidad bancaria o en ventanilla, **eliminándose el uso de formularios físicos, excepto en casos en donde hay saldos a favor u otras causas.**

** Mediante la Ley 8981 “Reformas para Fortalecer la Administración Tributaria” (La Gaceta del 14-Set-2011), se vuelve al cobro de intereses. Como dato informativo la tasa de interés mensual es del 1.11% y la tasa anual del 13.38%, vigente desde el 01-10-2015 (La Gaceta No. 186de fecha 24-09-2015)*

- 3 -

4. FORMULARIOS INFORMATIVOS (D-151 y D-152):

Independientemente de la fecha de corte contable, es obligación de los Contribuyentes presentar los Formularios Informativos denominados D-151 (Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos, manteniéndose los montos sujetos a reportar iguales al año anterior 2014, **antes del 30 de noviembre de cada año.** Sin embargo, se describe lo que sigue:

FORMULARIO D-151 (PROGRAMA Declar@7, versión 2.0.0.4 del 01-10-2015):

Resolución DGT-R 026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 23-09-2011) – Modelo Electrónico D-151:

“Artículo 4º - Obligados a presentar el modelo D-151. (Programa de Ayuda DECLAR@7), VERSIÓN 2.0.0.4 del 01-10-2015.

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando durante el período fiscal a que se refiere el artículo 6 de esta resolución, hayan realizado a nivel nacional compras o ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado superior a **dos millones quinientos mil colones** y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se incluyeron en el modelo D-150.

Tratándose de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declarar tanto el cliente (pagador) como el proveedor (perceptor del ingreso), aquellos montos superiores a un importe acumulado de **cincuenta mil colones anuales** realizados a una misma persona.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán presentar la hoja resumen debidamente firmada por el contribuyente o representante legal, así como las(s) hoja(s) de detalle de los clientes y proveedores a los que les efectuó compras o ventas de bienes y servicios correspondientes al período mencionado. Esta hoja resumen puede ser presentada en papel o bien en dispositivo magnético, pero en el caso de los sujetos a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta resolución, su presentación en medio electrónico es obligatoria, so pena de incurrir en la infracción administrativa de incumplimiento en el suministro de información, tutelado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El detalle debe contener la siguiente información:

- 4 -

- Número de cédula del cliente, proveedor o beneficiario. En el caso de contribuyentes extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria.
- Nombre completo a razón social del cliente, proveedor o beneficiario (según se trate de persona física o jurídica).
- Monto de las transacciones efectuadas (monto acumulado del período).
- Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (proveedores).

C: Compras (Clientes). Cuando se trate de compras (pagos) por los siguientes conceptos, deberán indicarse los siguientes códigos:

SP: Servicios Profesionales.

- Alquileres

M: Comisiones de todo tipo.

I: Intereses (Excepto los satisfechos a entidades financieras o sobre los que se haya practicado retención).

Los obligados a presentar el modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco debe incluir el pagador, los montos a los cuales les efectuó retención que hubieren reportado en el formulario D-150.

Artículo 2º- Modifíquese la vigencia de la resolución No. 14-2008, en el sentido de que el rige de la misma es a partir del período fiscal 2009.

Formulario D-152:

Resolución DGT-R-026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 13-09-2011) – Modelo Electrónico D-152 (PROGRAMA Declar@7, versión 2.0.0.4 del 01-10-2015):

En cuanto al formulario D-152 (Declaración Anual Resumen de Retenciones Impuestos Únicos y Definitivos), que corresponde a lo siguiente:

SL: por salarios y demás gastos laborales.

SLV: Devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias.

IN: por Intereses.

RO: por Recompras y Reportes

DP: por Dividendos y Participaciones

RE: por Remesas al Exterior

OR: por Otros Conceptos no Especificados.

-5-

Nota: Se citan los más representativos. Tener presente que cada Contribuyente debe velar por su obligación.

DECLARACIONES INFORMATIVAS:

“Art. 83- Incumplimiento en el suministro de información:

En caso de incumplimiento en el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el periodo del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica”.

5- BONIFICACIONES Y REGALIAS AL PERSONAL:

En algunas compañías se tiene la política de realizar reconocimientos al personal (Bonificaciones). Recomendamos sustentar las mismas en Actas y cancelar la Retención (Impuesto s/La Bonificación) a los 15 días naturales del mes siguiente (máximo 15 de octubre del 2015), para que aplique en el Período Fiscal No. 2015. Lo anterior para obtener **un Verdadero Respaldo Fiscal.**

6- ANALIZAR COSTOS Y GASTOS:

Analizar todos los costos y gastos con el propósito de determinar que haya seguridad, **de que los mismos se refieran al período fiscal que se liquida.** Se recomienda verificar que se haya acumulado todos los pasivos pertinentes (contrapartida de gastos), como intereses, cargas sociales, aguinaldos, etc. (Esto se denomina fiscalmente gastos causados no pagados). Tener presente el principio de correlación, según tipifica las NIC.

Detallamos a continuación un listado de estas consideraciones (Gastos Deducibles) en base al artículo No. 8 de la Ley del Impuesto s/La Renta, así:

NOMBRE DEL GASTO:

CONDICION O COMENTARIO:

- El Costo de los Bienes y Servicios Vendidos.	Todos los gastos imputables al costo de esos bienes y servicios como materias primas, piezas, combustibles, etc.
-6-	
- Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones a empleados.	Sueldos y similares reportados a la CCSS y cuando proceda retención haber enterado el impuesto al Fisco. (Título III de la Ley del I. Renta). Como beneficio fiscal se podrá deducir una cantidad igual adicional en el caso de contratación de personas con Limitaciones. Físicas (Ver Reglamento a la Ley).
- Impuestos y Tasas que afecten los bienes y servicios y negociaciones del giro normal de la empresa, excepto art. #9, inciso c).	Impuestos municipales, patente de comercio y similares. Con excepción que corresponde a impuestos de la Administración Tributaria, como Renta, Ventas, Consumo, etc.
- Las Primas de los Seguros (Incendio, Robo, Hurto, Etc.).	Deben ser contratadas con el INS. En el caso de otras pólizas que no tenga el INS, solicitar la deducción correspondiente.
- Intereses y Otros Gastos Financieros.	Los directamente relacionados con el negocio y de que sean necesarios para producir rentas gravables.
- Diferencias de Cambio.	Que guarden relación con las actividades de producir rentas gravables.
- Cuentas Incobrables.	Manifiestamente incobrables, siempre que se originen en las Operaciones del negocio y haber agotado las Gestiones Legales (Ver Reglamento al respecto).
- Las Depreciaciones.	Compensar el desgaste de las cosas. Véase el punto No. 16 de Este Boletín Informativo. Se regulan por el Anexo al Reglamento.
- Agotamiento de los Bienes Explotables de los Recursos Naturales.	Ver Reglamento. Se debe estimar el costo del bien y la vida útil mediante Estudios Técnicos.
- Las Cuotas Patronales que establezcan las Leyes.	Ejemplo: INA, Fondo de Pensiones, etc.
- Las Remuneraciones, Sueldos, Comisiones, Honorarios o Dietas que se paguen o acrediten a miembros directores, de consejos o de otros órganos directivos que actúan en el extranjero.	Que cumplan con los requisitos propios que establecen la Ley y su Reglamento. Ejemplo: Retención en la Fuente.
- Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país como Asesoramiento Técnico, Financiero y de Otra Índole así como patentes, fórmulas, marcas de fábrica, franquicias, privilegios, regalías y similares.	Idem que anterior.
- Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país por el suministro de noticias, producción, distribución, negociación de cualquier forma de Películas de cine, TV, videos, novelas, discos, etc.	Igual que anterior.
- Gastos de Representación (Dentro y Fuera del País).	Se deben documentar y ser razonables en relación al volumen de la empresa y su característica.
- Los Gastos de Organización de las Empresas.	Se consideran todos los gastos y costos necesarios para

producir rentas gravables. A opción del contribuyente se pueden deducir a 5 años.

-7-

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Los gastos de Publicidad y Promoción (Dentro y Fuera del País). | Que sean necesarios para producir renta gravable (actuales o potenciales). |
| - Los Gastos por Transporte y de comunicaciones, los sueldos, los honorarios y otras remuneraciones pagadas a personas no domiciliadas en el país. | Deben ser documentadas y con un hecho real, preferiblemente. |
| - Las donaciones al Estado, Instituciones y otras Entidades de Bien Social. | Favor documentar. Tener presente que Tributación Directa tiene facultad de apreciación sobre las mismas. |
| - Pérdida por Destrucción de Bienes o por Delitos en Perjuicio de la Empresa. | Se deben comprobar y aplica en la parte no cubierta por los seguros, si éstos indemnizan. |
| - 25% de los Ingresos Brutos de los Profesionales Liberales. | No necesitan prueba. |
| - Las mejoras que realiza un propietario a un inmueble de interés histórico Arquitectónico o donaciones para esos fines, con autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. | Que cumplan el requisito que pide la Ley. |
| - Las Contribuciones a las Empresas de Regímenes Obligatorios y Voluntarios de Pensiones y a la Asociación Solidarista (Artículos No. 68 y 70- Ley de Protección al Trabajador). | Deben quedar bien respaldados y documentados. |
| - Los Activos Fijos de Bajo Valor Monetario. | La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria llevo a establecer que los activos cuyo valor sea menor al 25% de un salario base puedan ser pasados al gasto. |

Tener presente lo que sigue:

- **La Administración Tributaria está facultada para rechazar, total o parcial los gastos citados, cuando los considera excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener Renta Gravable.**
- **Los gastos o costos causados y no pagados, y que no se hayan cancelado en el período siguiente (e incluso de meses), eventualmente podrían ser objetados.**
- **Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado por las disposiciones (Ejemplo: Salarios, dietas, bonificaciones, etc.).**
- **Que estén los comprobantes de respaldo debidamente autorizados.**
- **Que sean necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales gravados.**

7- TOMA DE LOS INVENTARIOS FISICOS Y OBSOLECENCIA:

Tener presente la toma de inventarios físicos y cumplir con la obligación tributaria en relación a éstos. Asimismo, considerar la eliminación de artículos obsoletos y otros, para que formen parte en la Liquidación de Pérdidas y Ganancias. Cumplir con las disposiciones dadas, para evitar que se presuma que la mercadería fue vendida.

- 8 -

8- CARTERA DE CREDITO:

Examinar la Cartera de Crédito y proceder con el Departamento Legal de la compañía la confección de notas para posibles cuentas malas a deducir en el presente Período Fiscal No. 2015. (Tener presente los requisitos para aplicar la deducción, así como la Jurisprudencia).

9- AJUSTE CAMBIARIO:

Tener presente el artículo No. 81 (antes artículo 66 de la Ley 7092) en donde se establece el método para tratar las operaciones en moneda extranjera, que incide en la determinación de Renta Líquida Gravable. Se deberá efectuar la conversión de esas monedas a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia establecido por el Banco Central de Costa Rica. Todas las operaciones pendientes o los ingresos no recibidos al cierre fiscal se valuarán al tipo de cambio fijado por ende regulador (BCCR).

En este cierre fiscal No. 2015, el tipo de cambio es técnicamente similar al año anterior.

Los tipos de cambio al 30 de setiembre del 2015, son:

Compra: ₡528.62

Venta: ₡541.04

10- RESERVAS O PROVISIONES NO CONSUMIDAS:

Las compañías que realizan cargos por provisiones y/o reservas deben vigilar las partidas que sí son consumidas, a fin de considerarlas en la determinación del Impuesto s/La Renta.

11- LIBROS LEGALES:

Los Libros Legales deben actualizarse hasta el 30 de setiembre del 2012, **en forma física**. Tener presente las multas por este concepto según establece la Ley de Justicia Tributaria. Asimismo, mediante la Resolución No. DGT R-027-2011 de fecha 13-09-2011 se modifica el "Procedimiento para la legalización de libros ante la Administración Tributaria", **el cual también incluye el "CARÁCTER DIGITAL DE LOS LIBROS", aplicable y con carácter obligatorio a partir del mes de octubre del 2012.**

-9-

12- COMPAÑÍAS QUE SE ACOGIERON AL CAMBIO DE PERIODO-(VARIACIONES EN EL PERIODO FISCAL):

Tener presente que mediante la resolución No. 350-R de la Dirección General de la Tributación en su artículo No. 4, destaca lo siguiente:

"Los Contribuyentes deberán presentar en su declaración, una liquidación parcial que muestre el detalle de las remuneraciones pagadas, compras, retenciones practicadas y en general

pagos o créditos hechos a terceros, durante el período fiscal comprendido entre el 1° de octubre de un año y el 30 de setiembre del siguiente”.

13- ASOCIACIONES SOLIDARISTAS Y COOPERATIVAS:

Se mantiene establecida la obligatoriedad a presentar su Declaración de Renta Anual.

Mediante la Ley No.7293 (Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones), llega a establecer un gravamen general del 5% a los excedentes. Mediante la Resolución DGT-04-2003 se eliminó el impuesto adicional que llegó a establecer la Ley de Contingencia Fiscal. **(Total de Retención 5%)**.

Para la retención comentada de los excedentes se debe enterar al fisco dentro de los quince días naturales del mes siguiente al hecho generador y dejar evidencia en las fórmulas de repartición para con los excedentes pagados (Aplica la retención en el caso de que estos excedentes sean acreditados).

14- TRAMO DE RENTA (IMPUESTO AL SALARIO):

Las tablas que rigen al Impuesto al Salario a partir del 01 de octubre del 2015 (Período Fiscal 2016), son los siguientes:

<u>MONTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Hasta ¢787.000	Exento
Entre ¢787.000 y ¢1.181.000	10%
S/¢1.181.000	15%
Las deducciones por aplicar, son:	
Hijos	¢1.480
Cónyuge	2.210

Este por Decreto Ejecutivo No. 39.222-H de setiembre del 2015.

-10-

15- NORMAS PARA LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES:

La Dirección General de Tributación al amparo de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributaria, dictada en el período # 2001, eliminó para efectos fiscales en el derecho a deducir el gasto por depreciación de las Revaluaciones de Activo Fijo. Sin embargo, las compañías pueden revaluar sus activos fijos, bajo el sentido financiero y la Norma NIC-16. En otras palabras queda prohibido el incrementar gastos de Depreciación por Revaluación (Excepto las que ya estaban registradas en libros, antes de la vigencia de esta ley), para fines Fiscales.

Por otra parte, se ha emitido la Resolución DGT-04-2009 de fecha 27-02-2009 (La Gaceta No. 56 del 20-03-2009), en donde se permite una Depreciación Acelerada en Activos Nuevos, cumpliendo con los requerimientos de dicha resolución. Sin embargo, en su transitorio II se indica.... La Resolución No. 17-02 de las ocho horas del 20 de marzo del dos mil dos, se mantiene vigente con la modificación del factor de aceleración para los activos nuevos.

PARTE II

ASPECTOS RELEVANTES

16- CONDICIONES ESPECIALES DE CUIDADOS PARA CON EL CIERRE FISCAL No. 2015:

16.1 Importancia de la Base Cierta- Contabilidad:

El Comunicado DSC-21-2012 al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, marzo 2012, respecto de la responsabilidad de los contadores sobre los registros contables conforme NIIF:

“Esta Dirección recuerda a estos y estas profesionales su obligación de llevar tales registros conforme a los principios arriba indicados y comunica por este medio que, si en el marco de sus actuaciones de control detecta que no se cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 52-01 de anterior cita, comunicara tal irregularidad al Colegio correspondiente, conforme al procedimiento interno que ha establecido, para que la entidad aplique los procedimientos sancionatorios que correspondan; todo sin perjuicio de las sanciones aplicables al contribuyente mismo por no cumplir a cabalidad con los deberes formales que la Ley establece”.

16.2 Incrementos Patrimoniales NO Justificados:

Art. 5- Renta Bruta:

*“También forma parte de la Renta Bruta **cualquier incremento del patrimonio que no tenga su justificación en ingresos debidamente registrados y declarados**, a partir del periodo fiscal siguiente a la vigencia de esta ley.*

*Para estos fines, **el contribuyente está obligado a demostrar el origen de tal incremento y, además que ha tributado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, o que está exento por ley; de lo contrario, dicho incremento del patrimonio se computará como renta bruta en el momento que la Administración Tributaria lo determine, y afectará***

el período que corresponda, dentro del plazo de prescripción que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para esos efectos, **no se considera como incremento del patrimonio, la repatriación de capitales**”.

Incrementos NO Justificados

- Incrementos internos: propia contabilidad (Pasivos inexistentes, atípicos).
- Incrementos externos: surge de manifestaciones de riqueza (Derechos, activos) que no han sido recogidos por la contabilidad.

16.3 Tope a la Deducibilidad de Gastos:

Art. 103 c) del CNPT:

-12-

“Art. 103- Control Tributario:

La Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales. A ese efecto, dicha Administración queda específicamente autorizada para:

a)...

b)...

c) Establecer, mediante resolución publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por lo menos con un mes de anticipación a su vigencia, topes a la deducibilidad de los gastos y costos que se paguen en efectivo, de manera que ningún gasto o costo mayor a tres salarios base sea deducible del impuesto general sobre la renta, si su pago en el momento en que se realice, no está respaldado con un registro bancario de tal transacción. La Administración Tributaria establecerá, vía resolución general, las excepciones a tales limitaciones”.

Resolución DGT-R-17-2013

- Gastos >3 Salarios base: Podrán ser deducibles si pago fuera hecho por medios bancarios que indiquen al beneficiario.
- No son deducibles adquisiciones que superen tres salarios base y se hubieran pagado en efectivo.
- 3 salarios base ≤ Gastos < 1 Salario Base: En efectivo podrán deducirse si se tiene comprobante de pago.
- Salario base: Concepto de definido en el Art. 2 de la Ley 7337 de 05 de mayo de 1993.

16.4 Depreciación Acelerada (Ver Punto No. 15 de este Boletín Informativo):

Mediante la Resolución No. 17-02 del 20 de marzo del 2002, la DGT autorizó a los contribuyentes para que puedan utilizar métodos de depreciación acelerada cuando su actividad lo requiera:

- Constante modernización tecnológica.
- Mayor capacidad instalada de producción.
- Procesos de reconversión productiva.

Lo anterior, con el fin de mantener y fortalecer sus ventajas competitivas, sin que medie solicitud ante la Dirección General de Tributación.

- Método de Depreciación Acelerada autorizado.
- Un método intensivo de la suma de los dígitos, aplicando u factor de aceleración de un 50% sobre la vida útil establecida para los activos enlistados en el Anexo 2 del Reglamento a la Ley de Impuestos sobre La Renta.

-13-

16.5 Obligatoriedad de la Conciliación Fiscal:

El artículo 57 del RLSR establece que... para obtener la “**Renta Imponible**” del periodo, se debe hacer una conciliación, restando de la utilidad neta del periodo el total de ingresos No gravables y adicionando aquellos costos y gastos No deducibles. Tales ajustes se registran aplicando la Norma Internacional de Contabilidad 12 relativa al Impuesto sobre Renta Diferido.

- GETES y Grandes Contribuyentes a partir del año 2011 tienen que remitir sus Estados Auditados a Tributación.
- No aplica para profesionales liberales ya que no se dan los principios básicos de negocio en marcha y devengo.

16.6 Nueva Prescripción:

Art. 51- Términos de Prescripción:

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones.

16.7 Manejo de Información:

Art. 106 bis- Información en poder de entidades financieras:

Las entidades financieras deberán proporcionar a la Administración Tributaria:

Información sobre sus clientes y usuarios, incluyendo información sobre transacciones, operaciones y balances.

Toda clase de información sobre movimiento de cuentas corrientes de ahorro, depósitos, certificados a plazo, cuentas de préstamos y créditos, fideicomisos, inversiones individuales, inversiones en carteras mancomunadas, transacciones bursátiles y demás operaciones, ya sean activas o pasivas, en el tanto la información sea previsiblemente pertinente para efectos tributarios:

Para aquellos asuntos relacionados a un proceso concreto de fiscalización con base en criterios objetivos por la Dirección General de Tributación Directa (...).

-14-

16.8 Secreto Bancario:

“Art. 615- Las cuentas corrientes bancarias son inviolables y los Bancos sólo podrán suministrar información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del dueño, o por orden de autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que en cumplimiento de sus funciones determinadas por la ley haga la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Dirección General de Tributación autorizada al efecto”.

16.9 Sanciones por Irregularidades en la aplicación de la NIIF s:

Se consideran anomalías sustanciales:

- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevar la contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.
- El llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.
- El llevar de forma incorrecta los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal.
- La aplicación de esta última circunstancia requerirá que la incidencia de llevar incorrectamente los libros o los registros representa un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la base de la sanción.

16.10 Actuaciones Administrativas:

Art. 82- Resistencia a las Actuaciones Administrativas de control.

Constituye infracción tributaria, la resistencia a las actuaciones de control del cumplimiento de deberes materiales y formales debidamente notificadas a un determinado sujeto pasivo.

Se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al impuesto y periodo de que se trate.

SANCIONES

Dos Salarios Base (¢806.800.00)

Si no se facilita la información solicitada dentro del tiempo establecido por primer requerimiento.

-15-

Cinco Salarios Base (¢2.017.000.00).

Si no se facilita la información solicitada dentro del tiempo establecido por el segundo requerimiento o bien en caso de que se niegue el acceso físico o funcionarios actuantes que estén colaborando con una actuación de interés tributario.

2% de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, con mínimo de 10 (¢4.034.000) máximo 100 (¢40.340.000) salario base.

Cuando no se haya comparecido o no haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida dentro del plazo establecido dentro del 3 requerimiento.

17- DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS:

Recomendamos a nuestros clientes visitar la página www.hacienda.go.cr para un detalle pormenorizado de los Decretos y Resoluciones publicados. Una síntesis de estos Decretos y Resoluciones, es:

- Resolución DGT-R-025-2015 La aplicación del inciso H) artículo 59 de la Ley del impuesto sobre la Renta. En La Gaceta No. 173 -04 de setiembre del 2015.
- Resolución DGT-R-27-2015 Se establece un período fiscal especial del impuesto sobre la Renta. En La Gaceta No. 182-27 de setiembre del 2015.
- Resolución DGT-R-009-2015 Aplicar como gasto el costo de un activo con el valor superior al 25% de un salario base- En La Gaceta No. 90-12 mayo del 2015.
- Resolución DGT-R-08-2015 Dirección electrónica para la presentación de consultas fundamentadas en el artículo 119 del Código Tributario mediante correo electrónico. En La Gaceta No. 82-29 de abril del 2015.
- Resolución DGT-06-2015 Nueva dirección electrónica para el acceso a la información de interés tributario. En La Gaceta No. 69-10 de abril del 2015.
- Resolución DGT-R-005-2015 Resolución sobre requisitos para la inscripción, modificación y desinscripción de los obligados tributarios. En La Gaceta No. 54- 18 de marzo del 2015.
- Resolución DGT-R-001-2015 Plan Anual de Fiscalización del Año 2015- En La Gaceta No. 24 de 04 de febrero del 2015.

-16-

-Reglamento de Precios de Transferencia (La Gaceta del 13 de setiembre del 2013):

Al salir el **Reglamento de Precios de Transferencia**. Por lo tanto, tiene reglas que regulan los precios de bienes y servicios pactados entre empresas vinculadas.

Esta nueva normativa tendrá repercusiones en el día a día de las empresas, concretamente en aquellas que poseen relaciones económicas y comerciales con entidades no domiciliadas en Costa Rica.

Como comentarios adicionales, describimos:

- Un punto concreto es que el texto establece que entra en vigencia a partir de su publicación, aunque resultaría retroactivo y que se exija un estudio de precios o las llamadas “pautas generales de documentación” para periodos anteriores. En otras palabras, estas regulaciones podrán aplicar retroactivamente solo cuando sea beneficioso para el contribuyente y en todo los demás casos deberán aplicarlas a partir del periodo fiscal siguiente.
- Se mantiene la amplísima definición de “Partes Relacionadas”.
- Para que se puedan aplicar las normas de Precios de Transferencia por parte de la Administración Tributaria debe existir un perjuicio fiscal, es decir, debe probarse que el contribuyente ha generado un menor ingreso al Fisco, por lo que no es aplicable en todas las situaciones en las cuales exista una Parte Relacionada.
- La norma reglamentaria no es suficiente. Los Precios de Transferencia afectan la base imponible, por lo que en respeto al art. 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta materia debe regularse vía Ley. Entendemos que la opción reglamentaria busca otorgar certeza y seguridad jurídica, pero debe ser un paso temporal, no definitivo.

En todo caso, se tiene:

DECLARACIÓN INFORMATIVA:

Están obligados a presentar ante la Tributación Directa, la Declaración Informativa de Precios de Transferencias con periodicidad anual, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de las dos situaciones siguientes:

- Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas.
- Los clasificados como Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales.
- Empresas o entidades que se encuentren bajo el Régimen de Zona Franca.

-17-

Falta por definir por parte de la Tributación:

- El formulario o declaración informativa.
- En que periodo se adjunta esta declaración.

Los contribuyentes deben tener la información, los documentos y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes vinculadas, según lo defina la AT mediante Resolución, posterior.

La documentación elaborada o utilizada en este proceso, debe estar a disposición de la AT, con el fin de comprobar el cumplimiento del principio de plena competencia.

En cuanto a la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, debemos indicar lo que sigue:

Sanción artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

Es de suma importancia estar al día con las declaraciones informativas y a su vez estar atento con la información que la Administración Tributaria pudiera solicitar (ejemplo de ello es el Estudio de Precios de Transferencia), ya que Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una sanción por incumplimiento en el suministro de información de 2% de los ingresos brutos del período anterior al que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios base (¢4.034.000) y un máximo de 100 salarios base (¢40.340.000). Asimismo, en caso de que la información sea errónea, la sanción es 1% del salario base (¢4.034) por cada registro incorrecto.

En esta norma tenía un recurso de inconstitucionalidad que fue rechazado por la Sala Constitucional, pero no suspende la norma en forma general, por lo que la aplicación va a depender del caso concreto. Nuestra recomendación es que dentro del marco de responsabilidad, procedamos a ejecutar y desarrollar el estudio de precios con el tiempo necesario para tomar decisiones en favor de nuestras compañías y en esta etapa, sería conveniente previo a la presentación de la declaración del Impuesto Sobre La Renta.

- Resolución S/ Salario Base:

Comentario: Se establece en el Año 2015 en la suma de ¢403.400 (¢399.400 en el Año 2014).

18- TASAS DE IMPUESTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE:

Se anotan a continuación:

-18-

<u>NOMBRE</u>	<u>TARIFA VIGENTE</u>
<u>IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ UTILIDADES</u>	
-Salarios (ya comentado en el punto No.1 de este BOLETÍN INFORMATIVO.	Personas Físicas
-Impuesto S/ Las Utilidades, ya Comentado en el punto No. 1 de este BOLETÍN INFORMATIVO.	Personas Jurídicas
<u>-IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ RENTA DISPONIBLE</u>	
-Impuesto S/ Dividendos	
-Personas Físicas en Sociedades	15%
<u>IMPUESTO EXTRAORDINARIO S/ MERCADO FINANCIERO</u>	
-Intereses Pagados por Entidades Financieras.	8%

-Aceptaciones Bancarias	15%
-Reportes y Recompra, S.A.	8%
-Dietas	15%
-Bonificaciones	15%

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO
DE REMESAS AL EXTERIOR**

-Transporte y Comunicaciones	8.5%
-Pensiones y Salarios	10%
-Honorarios, comisiones y dietas	15%
-Seguros y reaseguros	5.5%
-Propiedad intelectual	20%
-Radionovelas y telenovelas	50%
-Dividendos	15%
-Intereses y comisiones	15%
-Asesoramiento	25%
-Otras no especificadas	30%
-Arrendamientos por Actividades Comerciales	15%
-Utilidades, participaciones o dividendo por sociedades cuyas acciones estén inscritas en Bolsa.	5%

-19-

19- IMPUESTO A CASAS DE LUJO (LEY NO. 8683 – IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA)

A partir del 1 de octubre del Año 2009 y por un plazo de 10 años, **entró en vigencia** la “Ley de Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda”, conocido como **“Impuesto a Casas de Lujo”**.

Este impuesto será escalonado entre 0.25% y 0.55% y se aplicará sobre las casas cuyo valor sobrepase el valor que se determine en enero del 2016. (¢128.000.000 en el año 2015).

El fin específico de lo recaudado con el tributo será el **fortalecimiento de programas de vivienda gubernamentales**.

El proyecto fue aprobado en segundo debate desde noviembre pasado, pero tenía pendiente aprobación de su reglamento, la firma del Presidente de Costa Rica y la publicación en La Gaceta.

Este nuevo impuesto tiene algunas debilidades, como el hecho de que solamente algunas de las 81 municipalidades tienen actualizada una plataforma de valores para terrenos.

Además, las multas por discrepancias sobre el valor declarado podrían alcanzar valores de hasta 10 veces la diferencia entre las valoraciones, monto que no se asemeja a ninguna legislación vigente sobre la misma materia.

Su presentación quedo establecida para el 15 de enero de cada año, y se establece según normativa e información en el sistema establecido para tal efecto. Su liquidación y pago se presenta en el Formulario D-179 "Declaración Jurada del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley No. 8683".

PARTE III

APLICACIÓN DE LAS NIIF (NIC) CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERIODO FISCAL No. 2015

**APLICACIÓN DE LAS NIIF- NIC CON EL IMPUESTO S/LA RENTA-
PERIODO FISCAL No. 2015**

1- CONCILIACION:

La **Utilidad Neta Financiera** resultante después de convertir los Estados Financieros por el **Período Fiscal No. 2015** de conformidad con las NIC, será el punto de partida para la **conciliación** entre esta utilidad y la Renta Imponible para efectos de determinar el Impuesto s/La Renta a Pagar.

La Resolución No. 42/02 de la DGT, resuelve que los ajustes para respaldar los cambios por la aplicación de las NICS por primera vez deben ser documentados y soporte de los registros contables. Si existe incremento a las utilidades por los efectos dichos, estos no formarán parte del incremento patrimonial según se define en el artículo No. 5 de la Ley del Impuesto s/La Renta. Favor hacer HOJA DE TRABAJO al respecto.

Se acordó que formarán parte los siguientes estados contables con carácter obligatorio, así:

- Estado de Resultados.
- Balance General.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Notas

Por lo tanto, el formato actual Eddie 7, (antes Formulario D-101), debe ser un extracto de los Estados Financieros preparados por las NICS y conciliados con las Disposiciones Tributarias Aplicables.

2- INVENTARIOS (NIC- 2):

Mediante las Resoluciones Nos.52/01 y 04 se acepta la NIC 2, sobre inventarios bajo lo siguiente:

- **Métodos:** Periódico o Permanente.
- **Valuación de Inventarios:**
 - PEPS.
 - UEPS.
 - Método de Minoristas.

- Identificación Específica.
- Promedio.

-21-

Se llegó a establecer o fortalecer lo que dicta el artículo No. 8 de la Ley del Impuesto S/ La Renta en cuanto al reconocimiento de las pérdidas por daños, deterioros u obsolescencia de éstos, debidamente comprobados. Se recomienda CPA o Notario Público que certifique la destrucción de los inventarios que se consideren en esa posición.

3- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NIC 4, 16 y 36):

Estos activos deben registrarse al costo histórico, lo cual es el costo real pagado por el bien, más los gastos necesarios para ponerlo en uso (Ejemplo: instalación, honorarios, transporte, etc.). La depreciación únicamente se acepta por:

- Línea Recta.
- Números Dígitos.

Tener presente de que existe la Resolución No.17-02 del 20-03-2002, la cual DGT, autoriza una Depreciación Acelerada. No se acepta gastos por Depreciación de las Revaluaciones de Activos Fijos, que se hayan efectuado posteriores a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Si se puede revaluar, únicamente para efectos financieros. Esta decisión tributaria contradice lo que dicta la NIC 12. Asimismo, (como ha sido la costumbre), las depreciaciones que no sean aplicadas en un período fiscal específico no podrán deducirse en otro distinto (para la determinación del ISRenta).

Por otra parte, es deducible la pérdida extraordinaria del valor del activo, siempre y cuando se cuente con la prueba idónea (Control con Auxiliar de Activos Fijos). Asimismo, la ganancia obtenida es computable para efectos del ISRenta (excepto del activo de Terrenos).

En cuanto a los activos construidos, mejoras y adiciones se capitalizarán hasta el momento en que los mismos entren en uso. Los costos posteriores, se consideran como gastos, salvo que aumenten el valor del activo, siendo capitalizables.

4- EMPRESAS AGRICOLAS:

Su base imponible se determina, así:

INGRESOS EN UN PERIODO: Deduciendo de los ingresos brutos los gastos de producción de la cosecha, en el período en que se pague (Preparación de tierras, semillas, agroquímicos, etc.).

INGRESOS EN DOS O MAS PERIODOS: Si los ingresos se obtienen en varios períodos fiscales, los gastos de producción pueden ser deducidos en esos períodos, en concordancia con esos periodos y proporcionalmente a cada período que le ocupa.

-22-

5- EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES

Estas empresas deberán regirse por:

- Se deberá asignar como Renta Neta, la suma que resulte de aplicar sobre los ingresos efectivamente percibidos, el porcentaje de ganancia calculado para toda la obra.
- Deducir del importe de la obra contratada, la parte realmente ejecutada en el período, los costos efectivamente realizados y los gastos ocurridos en el período.

Elegido uno de los métodos mencionados, el mismo debe ser constante a todas las obras o trabajos que se realicen.

6- COSTOS POR INTERESES Y VARIACIONES CAMBIARIAS (NIC 21 Y 23):

Comentamos:

- El tratamiento a seguir en costos por intereses y variaciones cambiarias según NIC 21 y 23, se establecen así con respecto a Ley del Impuesto S/ La Renta.
-
- El inciso d) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta dispone que los intereses y otros gastos financieros incluidas las diferencias cambiarias, podrán ser deducidos de la base imponible siempre que no se hayan capitalizado contablemente. Por otra parte las NIC, ofrecen dos opciones para el tratamiento contable de los gastos financieros, siendo: a) Considerarlos como gastos del período en que tales erogaciones o acumulaciones ocurren y b) Capitalizarlas sobre una base de activos calificables a tal efecto.

Por lo anterior se deduce la siguiente conclusión: Cuando existe el deber contable de capitalizar tales erogaciones, si el contribuyente no lo hiciere, no procederá su deducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

- Tratándose de gastos financieros, incluyendo las diferencias cambiarias en que se incurran en el proceso de construcción de activos de productores actuales o potenciales de rentas gravadas, la capitalización de gastos financieros debe concluir en el momento en que el bien se encuentre en condiciones de ser usado, con independencia de si se inicia su uso de inmediato, por lo que los gastos financieros que se generen a partir de ese momento, serán deducibles según Ley y Reglamento.

-23-

7- COSTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NIC-38):

Por investigación y desarrollo y activos intangibles se entenderá los conceptos definidos en la NIC 38. Para efecto de la determinación de la base imponible de impuesto a las utilidades estos costos a opción del contribuyente se podrán deducir como gastos en el mismo período en que se incurren o diferirlos y amortizarlos en un período máximo de cinco años.

- El mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior deberá aplicarse a los activos intangibles distintos a los innumerados en el inciso f) del artículo 9 de la ley del Impuesto s/La Renta a saber: Derecho de Llave, marcas de fábrica o de comercio, procedimiento de fabricación, derechos de propiedad intelectual, de fórmulas de otros activos intangibles similares.
- Cuando en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el contribuyente opte por el diferimiento y la aplicación de los gastos en varios períodos, se generará una diferencia temporal, causándose un activo por impuesto de renta diferido que deberá registrarse de conformidad con lo que dispone la NIC 12.

8- LEASING FINANCIERO Y OPERATIVO (NIC-17):

Ambos aceptados. Refiérase a la Ley, reglamento y resoluciones. (Véase el Decreto No. 32433-H “La Gaceta” 126 de fecha 30 de junio del 2005).

9- NORMAS NIIF-NIC APLICABLES:

Sin menoscabo de posibles cambios, modificaciones o exclusiones señalado en el por tanto IV de las Normas Internacionales de Información Financiera comprenden:

- Marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros.
- Las Normas Internacionales de Información Financiera en resumen ejecutivo se presentan en el Anexo siguiente.

-24-

ANEXO **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD – NIC**

NIIF No.

DENOMINADA

- Adopción, por primera vez, de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Pagos Basados en Acciones
- Combinaciones de Negocios
- Contratos de Seguros
- Activos No Corrientes Mantenedos para la venta y Operaciones Discontinuas
- Exploración y evaluación de recursos minerales
- Instrumentos financieros- revelaciones

- Segmentos de Operación
- Instrumentos Financieros
- Estados Financieros Consolidados
- Acuerdos Conjuntos
- Información a revelar sobre Participaciones en otras Entidades.
- Medición del Valor Razonable
- Cuentas Regulatorias diferidas
- Ingreso de Contratos con Clientes* (Vigente a partir año 2017)

NIC No.

DENOMINADA

- | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Presentación de Estados Financieros |
| 2. | Inventarios |
| 7. | Estados de Flujo de Efectivo |
| 8. | Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores |
| 10. | Hechos Ocurredos después del período sobre el que se informa |
| 11. | Contratos de Construcción* (Sustituirá por NIIF15) |
| 12. | Impuesto a las Ganancias |
| 16. | Propiedades, Planta y Equipo |
| 17. | Arrendamientos |
| 18. | Ingresos de Actividades Ordinarios* (la sustituirá la NIIF 15) |
| 19. | Beneficios a los Empleados |
| 20. | Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a Revelar sobre ayudas Gubernamentales. |
| 21. | Efectos de las variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera |
| 23. | Costos por Préstamos |
| 24. | Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas |

-25-

- | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------|
| 26. | Contabilización e información financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro |
| 27. | Estados Financieros separados |
| 28. | Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos |
| 29. | Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias |
| 32. | Instrumentos Financieros: Presentación |
| 33. | Ganancias por Acción |
| 34. | Información Financiera Intermedia |
| 36. | Deterioro del Valor de Activos |
| 37. | Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes |
| 38. | Activos Intangibles |
| 39. | Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición |
| 40. | Propiedades de Inversión |
| 41. | Agricultura |

Es importante destacar que lo expuesto en este **BOLETÍN INFORMATIVO**, no obedece a un folleto o curso sobre las mismas y de su aplicación, más bien se quiere definir conceptos y obligaciones entre clientes y la firma auditora, razón por la cual hemos considerado oportuno exponer un resumen sobre estas NIC, así:

OBJETIVO: Establecer bases para la presentación de los Estados Financieros a fin de que la información sea comparable, tanto respecto de los Estados Financieros anteriores, como a otras compañías (si se desea).

ALCANCE: Abarca todo tipo de Estados Financieros con propósitos de información general, aplicable a toda clase de empresas, incluyendo bancos o compañías de seguros.

FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Corresponden ser una representación estructurada de la situación financiera y las transacciones llevadas a cabo por la empresa. La finalidad es que sean útiles a un amplio espectro de usuarios.

RESPONSABILIDAD POR LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

La responsabilidad le corresponde a la empresa y recae en su Administración (El subrayado es nuestro).